

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Libia, Consejo Judicial Supremo

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte IDH Caso de Ecuador sobre falta de garantías en un proceso de revocación de visa de inmigrante.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de mayo de 2023 el Caso 12.592 de Ecuador por la vulneración de los derechos de Elías Gattass Sahih, en el marco de un proceso administrativo de revocación de su visa de migrante en el año 2001. Según la información presentada, Gattass Sahih obtuvo una visa de inmigrante en 2001 debido a su matrimonio con una ciudadana ecuatoriana. Sin embargo, su pareja presentó una denuncia meses después alegando una actitud hostil y amenazante por parte de Gattass Sahih y luego de esto presentó una petición para que se le revocara su visa. El Consejo Consultivo de Política Migratoria resolvió revocar la visa de Gattass Sahih argumentando que su conducta era impropia y perturbaba la paz y tranquilidad familiar. El Consejo ordenó que se iniciara su proceso de deportación, para lo cual fue detenido por la policía y trasladado a la Jefatura Provincial de Migración de Guayas. Posteriormente, por un recurso de amparo constitucional, se suspendieron los efectos del acto administrativo y se ordenó su liberación. A pesar de los recursos judiciales interpuestos, la decisión de revocación de la visa fue confirmada por el Juzgado Penal y el Tribunal Constitucional en 2002 y Gattass Sahih tuvo que salir de Ecuador hacia Estados Unidos. La CIDH analizó el caso y determinó que el proceso de revocación de la visa no cumplió con las garantías del debido proceso establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión concluyó que no se le notificó ni se le permitió a Gattass Sahih participar en el proceso de revocación, lo que constituyó una violación de sus derechos a ser oído y a las garantías del debido proceso. Tampoco se realizó un análisis de la posible afectación que tendría la revocatoria de la visa y eventual expulsión para la víctima, quien llevaba años viviendo en el país y tenía una hija. Además, la Comisión consideró que los recursos judiciales no fueron efectivos para detener las violaciones de derechos humanos cometidas en este caso. En cuanto a la detención de Gattass Sahih, la Comisión determinó que esta ocurrió automáticamente como resultado de la revocación

de la visa, sin que se realizara una evaluación individualizada de su caso para considerar el impacto en su derecho a la libertad personal. Lo anterior es contrario al artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual protege el derecho a la libertad personal. La Comisión también señaló que no hay evidencia de que Gattass Sahih haya sido informado sobre su derecho a recibir asistencia consular como extranjero durante su detención, lo cual es una violación del artículo 7.4 de la Convención y afectó su derecho a la defensa, tal como se establece en el artículo 8.2 de la Convención. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado de Ecuador violó los derechos consagrados en los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 22 (derecho de circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 y 2 de la misma. **Por lo anterior la CIDH realizó las siguientes recomendaciones al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas, incluyendo medidas de compensación económica y de satisfacción. 2) Adoptar medidas para asegurar que los procesos de revocación de visas que deriven en la expulsión de la persona cumplan con los estándares interamericanos de garantías procesales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ renuncia a vacación colectiva.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) resolvió que este año no tendrán vacaciones judiciales y se trabajará hasta el 31 de diciembre cuando cumplan su mandato las actuales autoridades; la intención es resolver la mayor cantidad de causas para cuando asuman los nuevos magistrados. Su presidente, Ricardo Torres, exhortó a las salas plenas de los tribunales departamentales de justicia a adoptar la misma posición. “Se ha determinado por Sala Plena que no vamos a gozar de vacación judicial en esta gestión, precisamente, porque queremos agotar nuestra actividad jurisdiccional y administrativa hasta el último día de nuestro mandato para no perjudicar al mundo litigante, fundamentalmente, y las personas que tuvieran un trámite pendiente dentro del TSJ”, dijo Torres en entrevista con CORREO DEL SUR. A propósito de las elecciones judiciales, en los últimos días el Gobierno y parlamentarios oficialistas y opositores se acusaron mutuamente de promover la postergación de estas vacaciones hasta enero para realizar las elecciones y renovar a magistrados y consejeros. SOLO EN EL TSJ. Torres aclaró que esta determinación solo alcanza al TSJ y no así a los tribunales departamentales de justicia, que deberán tomar una determinación autónoma a través de sus salas plenas. “Esperemos que las salas plenas de los tribunales departamentales de justicia, conforme al desarrollo de sus causas, puedan imitar este gesto del TSJ; o, si tienen las causas al día y han tenido una gestión eficiente a favor de los litigantes, con seguridad tendrán mayor legitimidad de gozar de esta vacación, y los que no puedan el mes de diciembre (lo) dedicarán también a resolver causas y descongestionar los procesos”, puntualizó. La autoridad anunció que se hará una entrega ordenada y transparente, con informes y memorias correspondientes, a las nuevas autoridades. “Nuestro mandato termina el 31 de diciembre y nosotros prácticamente dejamos de ser autoridades jurisdiccionales, dejamos de tener el rango de magistrados y el 3 de enero tendrán que venir nuevas autoridades a asumir la responsabilidad jurisdiccional dentro del TSJ”, dijo. El año pasado, el TSJ, el Tribunal Agroambiental (TA) y la mayoría de los tribunales departamentales de justicia del país ingresaron en la vacación judicial colectiva el 6 diciembre de 2022 y retornaron el 3 de enero de 2023. La Sala Plena del TA fijó a principios de año su vacación colectiva a partir de la segunda semana de diciembre. El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca programó su descanso de 25 días continuos casi todo diciembre. El decano, Iván Sandoval, aclaró que la particularidad de los tribunales nacionales es que sus magistrados tienen mandato de seis años. INDIVIDUAL. En el Tribunal Constitucional Plurinacional y en el Consejo de la Magistratura esta vacación es individual. La Ley 025 establece la vacación colectiva para los jueces y su personal de apoyo jurisdiccional.

Brasil (RT):

- **STF prohíbe a Odebrecht declarar sobre pruebas invalidadas en el juicio contra Humala.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) prohibió este jueves que unos ejecutivos de la constructora Odebrecht declaren en el juicio contra el expresidente de Perú, Ollanta Humala, sobre pruebas invalidadas por

la Justicia brasileña. Se trata del ex director ejecutivo de la compañía brasileña, Marcelo Odebrecht, y su antiguo representante en Perú, Jorge Barata, quienes ya tenían fechas programadas para ser interrogados por la Fiscalía peruana en el juicio a Humala por presunto lavado de activos. El STF determinó como "nulas e ilegales" una serie de pruebas contra Humala (2011-2016). "Ha quedado establecido que estos fueron transportados irregularmente por los fiscales en Brasil", apuntó Wilfredo Pedraza, abogado de Humala al portal Convoca.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera los exhortos que ha hecho al Congreso para regular el avance en la protección de la muerte digna.** En su llamado, la Corte también insta a eliminar las barreras aún existentes para el libre ejercicio de la autodeterminación de las personas en aplicación de sus derechos fundamentales a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad y al respeto de la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta determinación se realiza en el estudio de la tutela que, en su momento, presentó Martha Liria Sepúlveda, de 51 años, quien padecía un diagnóstico de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) que le ocasionaba el deterioro progresivo de sus facultades motoras y un sufrimiento que ella misma denominó como incompatible con su proyecto de vida. La mujer invocó la tutela pues la IPS Instituto Colombiano del Dolor revocó la posibilidad de aplicar el procedimiento de eutanasia que inicialmente se le había otorgado, después de que ella había realizado un reportaje en televisión sobre la decisión de terminar con su vida por los dolores y sufrimientos que le generaba su enfermedad. El juez de tutela en instancia concedió la protección, y ordenó practicar el procedimiento, determinación que fue acatada por la entidad demandada y se realizó el procedimiento. Por lo anterior, la Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, declaró la carencia actual del objeto. Más allá de lo anterior, la Sala encontró pertinente hacer un pronunciamiento de fondo. En concreto, destacó que la Sentencia C-233 de 2021 modificó los casos en los que la eutanasia es permisible. En tal medida, consideró que respecto de la accionante se acreditaban estos supuestos en los que la Corte admitió la aplicación del procedimiento en línea con la garantía del principio a la dignidad humana. Por eso, afirmó que el Instituto tendría que haber actuado conforme a la voluntad de Sepúlveda Campo sin generarle barreras para acceder al servicio. De otro lado, la Corte estimó que las autoridades y particulares que prestan servicios de salud no tienen un marco jurídico claro que les permita ejercer sus funciones para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la vida en su componente relativo a garantizar la posibilidad de una muerte digna y ello se debe, esencialmente, a una omisión legislativa. La Corte llamó la atención respecto de que, a la fecha no se ha actualizado la regulación sobre el acceso a una muerte digna, ni mucho menos el Congreso ha avanzado en la regulación integral de la materia por medio de una ley estatutaria. Así, la Sala advierte que tal omisión puede haberse traducido, por un lado, en un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos a vivir en forma digna y el respeto por las decisiones libres e informadas de los individuos, de pacientes que, como la accionante, no se encuentran en etapa terminal de su padecimiento, pero sí sufren un intenso dolor físico o psíquico incompatible con su idea de dignidad humana. Por otro lado, para la Corte esa situación ha derivado en una incertidumbre para las instituciones prestadoras de salud y sus profesionales que no cuentan con directrices claras sobre el procedimiento que deben seguir ante solicitudes como la presentada por Sepúlveda Campo, para evitar incurrir en vulneraciones o amenazas a los derechos fundamentales de sus pacientes. Para la Sala, la inexistencia de regulación obstaculiza el ejercicio de derechos fundamentales y expone al personal médico a dilemas frente a un actuar sin lineamientos claros. Para ello es necesario que, esencialmente, el Congreso profiera la ley estatutaria que corresponda sobre el derecho a la vida en su componente de la muerte digna, por ello, se reiterarán los exhortos realizados por esta Corporación en las Sentencias C-239 de 1997, T-970 de 2014, T-423 de 2017, T-544 de 2017, T-721 de 2017, T-060 de 2020 y C-233 de 2022. La Sala advirtió que, con miras a avanzar en la protección del derecho a la vida en su componente de elegir morir con dignidad, estas entidades y personas deben valorar la ausencia de regulación vigente a la luz de lo previsto en la Sentencia C-233 de 2021, esto es, que tienen la obligación de garantizar de los procedimientos de eutanasia a personas, ya no solo con enfermedades terminales, sino también a quienes padezcan intensos sufrimientos derivados de una condición de salud. La Corte, entre tanto, también encontró la oportunidad para señalar algunas recomendaciones que deben guiar la actividad de los jueces de tutela cuando se encuentren ante casos como el de Martha Sepúlveda, a saber: a) Los jueces de tutela deben hacer una estricta verificación del cumplimiento de los requisitos que exige la jurisprudencia para acceder al procedimiento de eutanasia. b) Para la anterior verificación, deberán apoyarse en los elementos probatorios pertinentes como la historia clínica actualizada del paciente, conceptos y dictámenes médicos de los profesionales de la salud tratantes, los documentos de manifestación de voluntad que se hayan suscrito, entre otros. Asimismo, c) de no contar con suficientes elementos que permitan constatar el

cumplimiento de tales supuestos, el juez deberá hacer uso de sus facultades oficiosas y solicitar aquellos que considere puedan ser relevantes para adoptar una decisión acertada. d) Si, pese al despliegue probatorio, persisten dudas u opiniones médicas contradictorias sobre la viabilidad de la práctica del procedimiento de eutanasia, el juez no puede usurpar la reserva médica y deberá emitir órdenes tendientes a que se practiquen las valoraciones correspondientes, eso sí, con apego a los parámetros que ha señalado la jurisprudencia constitucional frente al respeto por el derecho a la muerte digna. Por último, e) El Juez no debe olvidar la prevalencia del concepto médico, aunque sea pertinente en algunos casos advertir a los profesionales o entidades que deberán actuar con estricto apego al respeto por los derechos fundamentales y los lineamientos jurisprudenciales al respecto. Sobre esta decisión, el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó el voto.

Estados Unidos (EFE/Diario Judicial/El Mundo):

- **La Suprema Corte falla a favor de mapa electoral de Miami.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló a favor de la Ciudad de Miami al reconocer como válido un mapa electoral propuesto por la Alcaldía para las elecciones de noviembre, que había sido demandado por grupos locales de derechos civiles con el argumento de que el mapa divide los vecindarios por grupos raciales. Tras varias apelaciones que llevaron el caso a los tribunales federales, la Corte Suprema decidió que se usaría un mapa dibujado por el consistorio de Miami para determinar quién puede votar y quién puede postularse para los puestos de la Comisión Municipal en los distritos 1, 2 y 4 en las elecciones del 7 de noviembre próximo, recogió el Miami Herald. La orden de la Corte Suprema que denegó la apelación fue breve y no esclareció cómo votaron los jueces del alto tribunal. En un comunicado, la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) criticó la decisión de la Corte Suprema de EE.UU. al decir que ésta “eligió no perturbar una decisión de la Corte de Apelaciones del Undécimo Circuito de los Estados Unidos”. El mapa de la Alcaldía es “un ‘gerrymander’ (manipulación en la conformación de los distritos electorales) racial inconstitucional que dividía los vecindarios según criterios raciales, agruparon a votantes negros e hispanos en distritos específicos y socavaron la representación justa”, añade el comunicado. En diciembre de 2022, grupos comunitarios acusaron a la Comisión local de “concentrar” a los residentes según aspectos raciales, por lo que interpusieron una demanda. Las organizaciones Derechos de Grove y Equidad Comunitaria (Grace), Engage Miami, la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color (Naacp, en inglés) y cinco ciudadanos a nivel particular habían solicitado una orden judicial ante los tribunales para la elaboración de un nuevo mapa, al tiempo en que crearon un “mapa alternativo”. La demanda, presentada en un tribunal de distrito en Miami, afirma que el objetivo de la Comisión de Miami de dibujar su mapa era separar los grupos raciales en diferentes distritos más allá de lo que exige la Ley de Derechos Electorales (VRA). En julio pasado, el juez federal de distrito K. Michael Moore emitió un fallo en el que rechaza el mapa de distritos electorales propuesto por la Ciudad de Miami y falló a favor de uno nuevo, alineándose de esa manera con las organizaciones de derechos civiles demandantes. Pero la Alcaldía apeló la decisión de Moore y sostuvo que lo que hizo el juez fue “intensificar la clasificación racial”, de acuerdo con un comunicado divulgado el 1 de agosto. Luego el caso pasó al Tribunal de Apelaciones del Décimo Primer Circuito, con sede en Atlanta, Georgia, donde un panel de tres jueces se puso del lado de la Ciudad en una decisión de 2-1. “Los residentes de la Ciudad de Miami ganaron a lo grande hoy, ya que el tribunal supremo de nuestra nación reconoció que una Corte Suprema imparcial no tolerará las travesuras políticas de grupos de intereses especiales”, dijo este jueves en un comunicado el comisionado (concejal) Alex Díaz de la Portilla, del Distrito 1 de Miami. Carrie McNamara, abogada de la ACLU de Florida, señaló, por su parte, que “esta decisión nos ha hecho retroceder un paso, despojando a los residentes de Miami de su voz y capacidad para estar adecuadamente representados, independientemente de su raza”.
- **Un tribunal reconoció el derecho al medioambiente sano de un grupo de jóvenes que demandó al estado por su política energética basada exclusivamente en la quema de combustibles fósiles que como se acreditó en juicio causaba y contribuía al cambio climático produciendo daños irreparables.** Un tribunal del estado de Montana en EEUU publicó esta semana una sentencia sin precedentes en materia ambiental, luego de que un grupo de jóvenes demandara a la propia provincia en 2020 por violar su derecho constitucional a un medio ambiente limpio y saludable al fomentar el desarrollo de combustibles fósiles que contribuyen al calentamiento global y el cambio climático. La acción se inició en marzo de 2020 por 16 jóvenes que reclamaron una sentencia declarativa y medidas cautelares contra Montana, su gobernador, el Departamento de Calidad Medioambiental, el departamento de Recursos Naturales y conservación y el departamento de transporte. En ella solicitaron la inconstitucionalidad del

sistema energético estatal basado en combustibles fósiles por causar y contribuir al cambio climático en violación de la legislación nacional, así como también cuestionaron la constitucionalidad de la ley estatal de política energética, y una disposición MEPA (Montana Environmental Policy Act) que prohibía al estado y sus agentes a tener en cuenta los impactos de emisiones de gases de invernadero (GEI) o el cambio climático en sus revisiones medioambientales, que perpetuaban un sistema energético basado exclusivamente en la quema de combustibles fósiles. A través de su demanda además querían que la jueza Kathy Seeley reconociera su derecho constitucional al ambiente sano, ordenando medidas cautelares para limitar el MEPA y ordenar al estado a llevar una contabilidad sobre la emisión de gases (GEI) y elaborar un plan de reparación para reducir las mismas en todo el estado, nombrando si fuera necesario un revisor. Solicitaron la inconstitucionalidad ...una disposición MEPA (Montana Environmental Policy Act) que prohibía al estado y sus agentes a tener en cuenta los impactos de emisiones de gases de invernadero (GEI) o el cambio climático en sus revisiones medioambientales, que perpetuaban un sistema energético basado exclusivamente en la quema de combustibles fósiles. La jueza en su fallo de 103 fojas que repasa detalladamente las pruebas realizadas y las consultas con los expertos en diferentes áreas de la ciencia, explicó que según las conclusiones de los expertos de renombre que testificaron, las emisiones de gases de efecto invernadero estaban impulsando el cambio climático y que el desarrollo de combustibles fósiles causado por el hombre estaba dañando los ecosistemas y la hidrología de Montana. Destacó que “existe un consenso científico abrumador sobre el hecho de que la Tierra se está marchitando como consecuencia directa de las emisiones humanas de GEI, principalmente de la quema de combustibles fósiles” que incluyen el carbón, el petróleo crudo o sus derivados y el gas natural. Entre todos los gases que emite la quema de combustible se remarcó que el dióxido de carbono (CO₂) es el GEI más responsable de atrapar el exceso de calor en la atmósfera terrestre, lo que según la ciencia estaba produciendo impactos peligrosos sobre el clima, ya que una parte sustancial de cada tonelada de CO₂ emitida de las actividades humanas persistía en la atmósfera durante cientos de años o milenios lo que se acumulaba y producía el efecto invernadero que recalentaba la tierra a valores históricos. La actividad humana y la quema de combustibles fósiles han acelerado la acumulación de CO₂ hasta el punto de que el 42% de la acumulación total de emisiones de CO₂ se ha producido en los últimos treinta años. Reseñó que además “la actividad humana y la quema de combustibles fósiles han acelerado la acumulación de CO₂ hasta el punto de que el 42% de la acumulación total de emisiones de CO₂ se ha producido en los últimos treinta años” provocando el aumento de las temperaturas del aire y el agua a nivel mundial, nacional y de ese Estado en particular también, existiendo un consenso científico en que “el CO₂ procedente de la contaminación por combustibles fósiles es el principal causante del desequilibrio energético de la Tierra”. También se repasaron distintas consecuencias que tal contaminación producía a los actores y al medio ambiente, teniendo repercusiones negativas en la salud y el bienestar de los jóvenes, provocándoles daños fisiológicos y psicológicos, entre ello se habló de los sarpullidos por calor, los calambres musculares, la insolación, los daños del hígado y riñones, el empeoramiento de alergias, asma e incluso efectos sobre el desarrollo neurológico, ya que entre otros argumentos se explicó que los niños tienen una tasa metabólica basal más alta que les dificulta disipar el calor del cuerpo, que además respiran más cantidad de aire por unidad de tiempo que los adultos y consumen más alimentos y agua en proporción a su peso corporal, lo que los hacía más susceptibles a la contaminación del aire, el agua y los alimentos, por todo lo cual se consideraba al cambio climático una amenaza crítica para la salud pública, lo que no fue refutado en juicio. La jueza reconoció que los actores estaban legitimados a reclamar esos derechos, y que la limitación MEPA violaba su derecho a un ambiente sano siendo entonces inconstitucional por lo que prohibió permanentemente la misma “porque elimina el único alivio preventivo y equitativo disponible para el público y los litigantes”. En cuanto a los daños ambientales producidos en el estado, se recordó el aumento de temperaturas, el cambio en los patrones de precipitaciones, el aumento de sequías y la aridificación, el incremento de fenómenos meteorológicos extremos, los incendios forestales y la pérdida de los glaciares aparecían como algunos de ellos. Todo ello además tenía repercusiones económicas y culturales, tanto en la agricultura, el ocio y el turismo, así como en la salud pública, entre sus ejemplos se citó la disminución de suministros privados de agua, la disminución del manto de nieve en Montana, la disminución del 82% de los glaciares lo que significó una disminución del 70% de la superficie total de los glaciares en ese estado, reduciéndose de 146 glaciares en 1850 a solo 26 en 2015, lo que la ciencia atribuía en consenso a las emisiones de GEI. Por otro lado, los ríos y lagos de la provincia se estaban secando y la temperatura del agua subía anormalmente afectando a peces y otros organismos. Todo ello también afectaba a los actores de otras formas, como la imposibilidad de cazar, pescar, esquiar, realizar senderismo y otras actividades al aire libre, o incluso en actividades espirituales culturales tradicionales de las tribus que se modificaban por el cambio en el calendario de migaciones de aves, y también afectaba gravemente a las actividades ganaderas y a los ecosistemas provocando que las especies deban adaptarse, desplazarse o extinguirse. Por todo ello, la jueza reconoció que los actores

estaban legitimados a reclamar esos derechos, y que la limitación MEPA violaba su derecho a un ambiente sano siendo entonces inconstitucional por lo que prohibió permanentemente la misma "porque elimina el único alivio preventivo y equitativo disponible para el público y los litigantes", en consecuencia, el Estado de Montana no podía actuar conforme a esos estatutos declarados inconstitucionales. De esta forma hizo lugar a la demanda con costas a la parte perdedora (Por Sebastian G. Onocko).

- **Sentencian a 22 años de prisión a una mujer canadiense por enviar una carta con ricino a la Casa Blanca.** Una canadiense fue condenada el jueves a casi 22 años de prisión en Washington por enviar una carta amenazante que contenía el veneno ricino al entonces presidente Donald Trump en la Casa Blanca. Pascale Ferrier, de 56 años, se declaró culpable de violar las prohibiciones de armas biológicas en cartas enviadas a Trump y a agentes de policía en Texas, donde fue detenida en 2019 después de negarse a abandonar el área de un parque cuando cerraba. Su abogado defensor, Eugene Ohm, dijo que Ferrier no cuenta con antecedentes penales antes de eso y que es una inmigrante francesa "excesivamente inteligente" que obtuvo un master en ingeniería y crió a dos hijos como madre soltera. Pero los fiscales señalaron que en septiembre de 2020 Ferrier fabricó el veneno potencialmente mortal derivado del procesamiento de las semillas de ricino, luego lo envió por correo a Trump con una carta que se refería a él como "El payaso feo y tirano" y decía en parte: "Si esto no funciona, encontraré una mejor receta para otro veneno, o podría usar mi arma cuando vaya. ¡Disfrutar! ESPÍRITU REBELDE LIBRE." La carta de Ferrier, en que también le decía a Trump que "se rindiera y retirara su solicitud para esta elección", fue interceptada en una oficina de clasificación de correo en septiembre de 2020, antes de que pudiera llegar a la Casa Blanca. Ferrier fue arrestada cuando intentaba ingresar a un cruce fronterizo en Buffalo, Nueva York, portando una pistola, un cuchillo y cientos de municiones, de acuerdo con las autoridades. Los investigadores también encontraron ocho cartas similares para agentes de Texas. En un discurso confuso, Ferrier le dijo al juez que ella se considera una "persona pacífica y genuinamente amable", pero que se enoja por problemas como la injusticia, los abusos de poder y las "reglas estúpidas". Dijo sentir que había hecho poco para apoyar sus valores cuando criaba a sus hijos, y se consideraba una "activista" en lugar de una "terrorista". "Quiero encontrar medios pacíficos para lograr mis metas", afirmó.

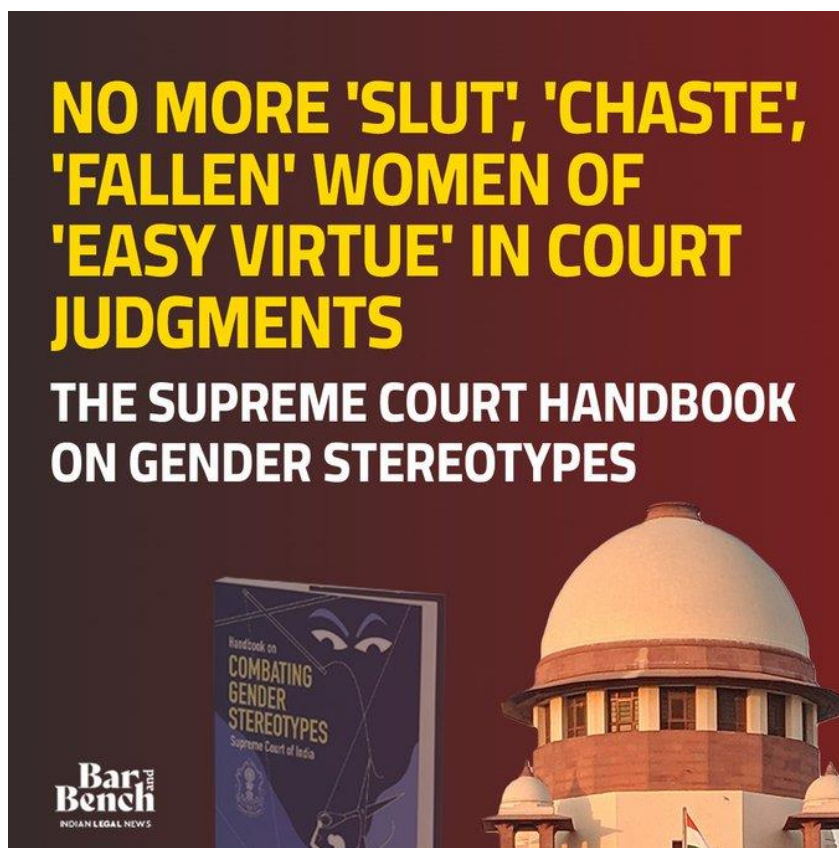
Austria (AP):

- **Acusan a ex canciller de falso testimonio en una investigación.** El ex canciller de Austria Sebastian Kurz fue acusado de ofrecer falso testimonio en una investigación parlamentaria sobre un escándalo que provocó la caída de su primer gobierno, dijo la fiscalía el viernes. La acusación presentada ante el tribunal estatal de Viena señala a Kurz, a su ex jefe de gabinete, Bernhard Bonelli, y otra persona no identificada, explicó en un comunicado la oficina de la fiscalía que investiga casos de corrupción. La corte indicó que Kurz será juzgado el 18 de octubre. Los cargos se derivan de una investigación iniciada en 2021, cuando Kurz fungía como canciller, y se centra en su declaración en una investigación parlamentaria centrada en la supuesta corrupción en su primer gobierno, una coalición con el ultraderechista Partido de la Libertad que colapsó en 2019. Kurz dismantó esa alianza tras la aparición de un video en el que se veía al vicecanciller y líder del Partido de la Libertad en ese momento, Heinz-Christian Strache, ofreciendo aparentemente favores a un supuesto inversionista ruso. En el caso de corrupción, Kurz está acusado de ofrecer pruebas falsas con respecto a su papel en la creación de un holding, OeBAG, que administra la participación estatal en algunas empresas.

India (RT):

- **La Suprema Corte aconseja evitar los estereotipos de género.** La Corte Suprema de la India (CSI) publicó este miércoles un **manual**, dirigido a jueces y abogados, para que eviten ciertas expresiones a la hora de redactar documentos judiciales con la finalidad de frenar los estereotipos basados en el género. El texto, elaborado por el presidente de la CSI, Dhananjaya Y. Chandrachud, contiene una exhaustiva lista de palabras y frases que se recomienda no utilizar a la hora de hablar de mujeres, niños, delitos sexuales y género, así como también ofrece una alternativa para ellas. Por ejemplo, se recomienda decir 'mujer' en lugar de 'seductora', 'trabajadora sexual' para reemplazar la palabra 'puta', 'mujer que ha mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio' en vez de 'adúltera', 'acosada sexualmente' en lugar de 'extasiada', u 'homosexual' o 'bisexual' en vez de 'maricón'. "Ayudar a los jueces". "El objetivo del manual es ayudar a los jueces y a la comunidad jurídica a identificar, comprender y combatir los estereotipos sobre las mujeres", explica Chandrachud en el prólogo. "Basarse en estereotipos predeterminados en la toma de decisiones judiciales contraviene el deber de los jueces de decidir cada caso en función de sus

méritos, de forma independiente e imparcial", añadió. En este sentido, el documento indica que, si los jueces se basan en estereotipos perjudiciales, pueden distorsionar la aplicación objetiva e imparcial de la ley, lo que, en última instancia, "perpetuará la discriminación y la exclusión". Asimismo, asegura que, si se basan en suposiciones preconcebidas sobre personas o grupos específicos a la hora de decidir casos o redactar sentencias, "el daño causado puede ser enorme", ya que pueden afectar a la imparcialidad y al rigor intelectual de las decisiones judiciales. "Los estereotipos de género se producen constantemente. En las sentencias se ha utilizado un lenguaje espantoso contra las mujeres", [comentó](#) la abogada Rebecca M. John. "Es bueno disponer de un glosario que es bastante amplio", añadió, si bien señaló que para acabar con los estereotipos sobre las mujeres será necesario algo más que un manual.



[16082023_073106.pdf \(sci.gov.in\)](#)

De nuestros archivos:

30 de mayo de 2011
Estados Unidos (AFP)

- **Exige el pago de 15,000 dólares por pincharse con una rosa.** Un hombre que compró una rosa en un supermercado en Florida demandó al comercio y a la compañía proveedora por 15.000 dólares por haberse pinchado con una de sus espinas, informó el viernes un diario local. Charles Imwalle, un guía de pesca de 41 años, reclama esa indemnización por pagos compensatorios y daños, y afirma que el pinchazon le causó fuertes dolores e hinchazón en una mano, por lo que debió pagar por atención médica y perder días de trabajo. Imwalle compró la rosa, importada de Colombia, tres meses atrás en un supermercado Win Dixie, en Lake Mary (450 kilómetros al norte de Miami) y el lunes demandó por negligencia a esa compañía y a la importadora de flores Passion Growers, basada en Miami, indicó el viernes el diario Sun Sentinel. Según la demanda, los acusados debieron haber quitado las espinas de la rosa y cubrir adecuadamente el tallo, además de colocar soluciones antibacteriales en la cubeta de exhibición de las flores. Passion Growers afirma que sus rosas colombianas están esterilizadas. "Nos hemos dedicado a este negocio por 20 años, y nunca hemos tenido un problema con alguien que se haya infectado por pincharse con una espina", dijo Sam Ferrara, dueño de la empresa, al Sun Sentinel.



***...desmayada y encogida,
de tu caduco ser das mustias señas,
con que con docta muerte y necia vida,
viviendo engañas y muriendo enseñas!...***

—Soneto “A una Rosa”, de Sor Juana Inés de la Cruz—

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*